

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FONDO FILANTROPICO ATA

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una FUNDACION, se denomina **FUNDACIÓN FONDO FILANTROPICO ATA**, es una entidad de carácter civil, sin ánimo de lucro, aun cuando parte de sus actividades o inversiones pudieran originar excedentes económicos en todo caso, se destinarán exclusivamente en la realización de sus fines, regida por las normas civiles y las demás que rijan la materia

ARTICULO 2. DOMICILIO. La fundación tiene como domicilio principal el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, república de Colombia, su dirección finca Zerrillos kilómetro 10 Vía Cerritos Pereira, por disposición del asamblea general, podrá establecer sedes, en otros lugares del país o del exterior.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La Fundación tiene un término indefinido. Por disposición de la asamblea general podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo

ARTICULO 4. OBJETO. La fundación tiene como objeto principal el instaurar y fomentar un fondo filantrópico que tutele en centro de documentación sobre el hombre colombiano, para conservar y difundir su cultura, la de su medio físico con la investigación aplicada a proyectos de desarrollo que coadyuven al bienestar de las comunidades y que se ocupen del rescate y la exaltación de valores vernáculos bien sean estos humanísticos o naturales. Para el efecto podrá:

- A. Crear redes de apoyo social y desarrollo de habilidades para una mejor calidad de vida.
- B. Realizar contratos, convenios, alianzas estratégicas o uniones temporales con organizaciones públicas o privadas nacionales o internacionales de capacitación social.
- D. Realizar toda clase actos de divulgación a fin de Gestionar recursos humanos y económicos a nivel nacional e internacional.
- E. Promocionar y contratar con entidades educativas, culturales, de salud, empresas, asociaciones gremiales.
- F. Contratar con entidades públicas y privadas especializadas y que llenen los requisitos legales, la prestación de servicios de preservación, conservación cuidado y promoción de recursos naturales y medio ambiente
- G. Crear y gestionar subsidios y becas para la educación y para protección del medio ambiente
- H. Proceder a la inversión de sus fondos para que produzcan rendimientos que se destinaran para el desarrollo del objeto.
- I. Podrá hacer inversiones en propiedad raíz y en toda clase de bienes muebles.
- J. Celebrar toda clase de contratos para la realización del objeto social.
- K. Celebrar toda clase de actos o contratos sobre bienes muebles o inmuebles, como compraventa, arrendamiento, cuenta corriente, etc., y cualquier otro acto lícito que fuere necesario que permita desarrollar, ejecutar y cumplir los fines propuestos.

CAPÍTULO II REGLAS SOBRE PATRIMONIO

ARTICULO 5. El patrimonio de la fundación está conformado por la donación de los fundadores y todos los demás bienes que por efecto contratos de prestación de servicios de divulgación, promoción y protección de los recursos naturales, medio ambiente entre otros ha celebrado y en adelante celebre la entidad, además lo constituyen donaciones y auxilios que conforme a la ley aporten voluntariamente los miembros que la integran y las personas entidades de todo orden, nacionales e internacionales. Este patrimonio está afectado con destino al logro de objetivos de la fundación.

CAPÍTULO III ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6. Clases.- Los asociados de la FUNDACION FONDO FILANTRÓPICO ATA son: los fundadores, adherentes y honorarios.

Asociados Fundadores personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN FONDO FILANTRÓPICO ATA, e hicieron los primeros aportes para su conformación. Son asociados fundadores LUCIA JARAMILLO VELEZ y JAIME HUMBERTO OLARTE RESTREPO

Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. .

ARTÍCULO 7.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general A. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan. B. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación. C. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda. D. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente. E. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación. F. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.

G. Retirarse voluntariamente de la Fundación previa notificación a la junta directiva indicando la fecha de retiro. Proponer reformas de estatutos.

ARTÍCULO 8.- Deberes de los asociados. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, los acuerdos de la asamblea general y las resoluciones de la Junta directiva. Cumplir los Estatutos, reglamentos,

Resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo. Velar por la buena imagen de la Fundación. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: La junta directiva podrá excluir al asociado adherente cuando realice una de las prohibidas.

ARTÍCULO 9 PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN: A. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta. B. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias. Retener o apropiarse de cualquier bien de la fundación D. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y serán causales de expulsión del asociado.

ARTÍCULO 10.- EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva, previo presentación de descargos y análisis y calificación de la falta, con el voto de dos de los miembros principales.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE LA FUNDACION

MIEMBROS: LA FUNDACIÓN FONDO FILANTROPICO ATA está integrada inicialmente por los constituyentes y por aquellas personas jurídicas o naturales que colaboren con el desarrollo y ejecución del objeto social. Los integrantes se unirán a la Fundación por su solicitud libre y espontánea, sin ánimo de lucro o remuneración alguna y serán aceptados por la asamblea general.

ARTICULO 11. ÓRGANOS DE LA FUNDACION.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de Administración y Dirección, cuyos titulares e integrantes tienen todos los deberes y las responsabilidades señaladas en la Ley: A. Asamblea general B Junta Directiva C. Director general o Representante Legal, quien a la vez es el presidente o gerente. D. Revisoría Fiscal 7. Secretario general.

ARTICULO 12. ASAMBLEA GENERAL LA FUNDACIÓN tendrá un **ASAMBLEA GENERAL** integrada por los fundadores y los demás asociados adherentes o Honorarios que ingresen con posterioridad, que guíen al director general o representante legal en los actos a celebrar, orientados estrictamente a desarrollar el objeto para el cual se creó la fundación, sus miembros se reunirán con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el Representante Legal o director general convocará con 15 días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria del Asamblea general, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley para esta clase de reunión.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES. Corresponde al **ASAMBLEA GENERAL** las siguientes funciones: 1 Designar y remover el representante legal y su suplente para periodos de dos años renovables y en caso de falta absoluta, por muerte, renuncia aceptada o incapacidad para ejercer las funciones. En cualquier circunstancia el nuevo director o representante legal será elegido según orientación o recomendación de sus precedentes. LUCIA JARAMILLO VELEZ será la representante legal de manera vitalicia. 2. Nombrar los miembros de la junta directiva y sus suplentes que serán nominales. 3. Designar al Revisor Fiscal y su suplente, removerlos 4. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, junto con sus notas, y el informe de gestión, así como las demás cuentas que deba rendir el representante legal, cuando se retiren el cargo o cuando se las exija la fundación. 5. Considerar y aprobar las reformas a los estatutos 6. Designar, en caso de disolución de la fundación, un liquidador y su suplente, removerlos libremente, fijar su remuneración, impartir las órdenes e instrucciones atinentes al proceso Liquidatario y aprobar las cuentas correspondientes. 7. Ordenar, cuando sea el caso, las acciones legales que correspondan contra los miembros integrantes

de la fundación, funcionarios, y el Revisor Fiscal. 8. Adoptar u ordenar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la fundación. 9. Admitir nuevos miembros o asociados. 9. Aprobar planes de inversión y producción 10. Prescribir, previo concepto del Revisor Fiscal, los métodos o sistemas que deban aplicarse en materia de depreciaciones amortizaciones, provisiones y demás cargos o apropiaciones necesarias para atender al demérito, desvalorización y garantía del patrimonio, valuación de inventarios y demás normas para la elaboración y presentación de los estados financieros de acuerdo con las disposiciones legales y con las normas de contabilidad establecidas. 11 Determinar para cada ejercicio fiscal el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos. 12.-Autorizar al representante legal o a su suplente para designar apoderados generales de la fundación dentro o fuera del país, señalando la extensión de los respectivos mandatos. 13 .Considerar y analizar los balances de prueba y demás estados financieros que periódicamente preparará la administración para los fines de dirección y evaluación de la gestión y aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio y el estado de resultados, preparar el informe de la administración 14. Disponer la apertura o supresión de cedés, dentro o fuera del domicilio y determinar la extensión y limitaciones de los poderes que deban conferirse a los administradores de los respectivos establecimientos; 15. Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella designe, los libros, documentos, activos y dependencia de la fundación; 16. Proponer inversiones y negocios, unión temporales para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social de la fundación. 17. Determinar la aplicación que deba darse a las apropiaciones destinadas por el Asamblea general, reservas de inversión, y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato, para el desarrollo de los negocios de la fundación; 18. Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al representante legal en asuntos especiales o para que le rindan a la asamblea los informes que sean del caso.

Las demás que señalen la ley y los estatutos y asumir las funciones que expresamente no estén asignadas a otro órgano de la fundación. En todo caso, el ASAMBLEA GENERAL resolverá cualquier vacío que no supla la ley o estos estatutos y las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias, se entiende delegado el más amplio poder para administrar la fundación y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la fundación cumpla sus fines.

ARTICULO 14. CONVOCATORIA. EL ASAMBLEA GENERAL será convocada por el director general, representante Legal de la fundación, mediante comunicación escrita o vía correo electrónica dirigida a cada asociado a su dirección registrada. Para las ordinarias se citara 15 días hábiles antes de la reunión y en caso de extraordinaria al menos con tres días hábiles antes de la misma. En el escrito deberá indicarse claramente: Lugar, Fecha, Hora, e incluir la propuesta del Orden de temas a tratar para la reunión convocada. En la

primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. También podrá reunirse sin convocatoria previa siempre que estén presentes todos los miembros asociados de la reunión.

ARTICULO 15. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.- Los asociados podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea general, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la fundación antes durante o después de la sesión correspondiente. Aunque no hubieren sido convocados al ASAMBLEA GENERAL, se entenderá que los asociados que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTICULO 16. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.- LA ASAMBLEA GENERAL deliberará con un número singular o plural de miembros de la fundación que representen cuando menos la mitad más uno de los integrantes. Las decisiones ordinarias se adoptarán con los votos favorables de uno a varios asociados que representen cuando menos la mitad más uno de las personas que lo integran.

PARAGRAFO. Mientras la representante legal sea LUCIA JARAMILLO VELEZ para que cualquier decisión sea válida tiene que contarse con el voto, esta dama hace veto.

ARTÍCULO 17. REUNIONES. EL ASAMBLEA GENERAL, se reunirá preferiblemente en el domicilio principal de la fundación o fuera de él, el día, a la hora y en cualquier otro lugar, siempre indicados en la convocatoria. Tales reuniones se convocarán y realizarán tantas veces como sea necesario, a juicio del representante legal. Dos MIEMBROS DE LA FUNDACION, o la junta directiva, podrán solicitar al director general, o representante Legal que convoque a una reunión, cuando lo estimen conveniente. La asamblea será presidida por la persona designada por los que asistan, o por director general, Representante Legal.

La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados extraordinaria no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 30% del total de asociados

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados

ARTICULO 18. ACTAS.- Las decisiones de la asamblea se harán constar en las actas aprobadas por la misma. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como Presidente y Secretario de la reunión, la identidad de los asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los miembros de la fundación, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo; la transcripción de las propuestas presentadas en la reunión y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas serán aprobadas por la asamblea general, en la misma reunión, o por las personas designadas para el efecto y firmadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión, por el Presidente y Secretario de la reunión. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario, por el Representante de la fundación, o por el Revisor Fiscal si lo hubiere, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO 19. ELECCIONES. Cuando se trate de elegir a una sola persona, se aplicará la mayoría decisoria ordinaria prevista en estos estatutos en esta mayoría debe incluirse el voto del representante legal, presidente o director general.

ARTÍCULO 20. REUNIONES NO PRESENCIALES. Cuando circunstancias de extrema gravedad exijan decisiones ágiles y rápidas del ASAMBLEA GENERAL, podrá reunirse sin convocatoria previa y sin que sus miembros principales concurren a un sitio determinado, siempre y cuando por cualquier medio de comunicación simultánea y sucesiva, todos ellos puedan deliberar y decidir; o cuando individual o colectivamente expresen por escrito el sentido de su voto y se conforme la mayoría exigida en los estatutos En estos casos, las decisiones tomadas se consignarán en Acta que deberá ser firmada por todos sus participantes, en un término no superior a los tres (3) días siguientes a la fecha de tales decisiones.

PARÁGRAFO. DELEGACIÓN. La asamblea general, podrá delegar en el director general, representante legal, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el Artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida dicha delegación.

Artículo 21. JUNTA DIRECTIVA. La fundación tendrá una Junta Directiva que estará integrada por tres (3) miembros principales, **y tres suplentes**, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (02) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la misma en cualquier momento.

PARÁGRAFO. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. La Junta Directiva designará entre sus miembros un presidente, para períodos iguales al de su mandato, quien presidirá las reuniones. En ausencia del presidente, las reuniones serán presididas por otro de los miembros asistentes a la reunión, en el orden de su designación.

ARTÍCULO 22. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Gerente General, o por dos de sus miembros que actúen como principales. La convocatoria deberá hacerse por cualquier medio escrito, con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha de la reunión y procurando de los convocados la confirmación de su asistencia. Los miembros suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la junta, aún en los casos en que no les corresponda asistir, caso en el cual, tendrán voz pero no voto. Podrá reunirse sin convocatoria previa cuando se encuentren presentes los tres miembros principales.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM Y MAYORÍAS. La Junta Directiva deliberará y tomará sus decisiones con la presencia y el voto de por lo menos dos de los miembros, salvo en el caso de la mayoría decisoria, la ley o estos estatutos consagren una superior.

PARÁGRAFO. Siempre y para cualquier decisión de la junta directiva, se requiere el voto favorable de la señora LUCIA JARAMILLO VELEZ, mientras sea representante legal.

ARTÍCULO 24. REUNIONES NO PRESENCIALES. Cuando circunstancias de extrema gravedad exijan decisiones ágiles y rápidas de la Junta Directiva, ésta podrá reunirse sin convocatoria previa y sin que sus miembros concurren a un sitio determinado, siempre y cuando por cualquier medio de comunicación simultánea y sucesiva, todos ellos puedan deliberar y decidir; o cuando individual o colectivamente expresen por escrito el sentido de su voto y se conforme la mayoría exigida en los estatutos. En estos casos, las decisiones tomadas se consignarán en Acta que deberá ser firmada por todos sus participantes, en un término no superior a los cinco (5) días siguientes a la fecha de tales decisiones.

ARTÍCULO 25. ACTAS. De todas las reuniones de Junta Directiva se elaborarán Actas cuya forma y contenido se ajustará a las disposiciones legales pertinentes. En cada Acta se hará constar: fecha, hora, lugar, nombre de los participantes y asistentes, orden de los temas tratados, las conclusiones y decisiones tomadas; la misma será aprobada por la

Junta con la firma de sus integrantes que participaron en la respectiva reunión y se insertará, respetando por orden cronológico,

ARTÍCULO 26. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva es un órgano consultor de la asamblea. De manera especial tendrá las siguientes funciones: 1. Convocar a la Asamblea General de asociados a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación o lo soliciten dos de los asociados; 2. Fijar las políticas de la fundación en sus diferentes órdenes de la actividad, especialmente en materia comercial, financiera, económica y laboral; 3. Aprobar planes de inversión y producción y dictar normas para la organización y el funcionamiento de todas las dependencias de la fundación 4. Autorizar al Gerente General o a su suplente para que celebren todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, para la fecha de la respectiva operación y para constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la fundación, o para celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o para contraer obligaciones a cargo de la sociedad, cuando cualquiera de dichas operaciones excedan dicho monto. 5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias y servir de órgano consultivo de la Gerencia; en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en estos estatutos o en la Ley. Expulsar el asociado, diferente a los fundadores que incumplan la ley o estatutos. Especialmente por faltas graves. 6. Resolver los conflictos que surjan entre los asociados.

Parágrafo. En tanto que LUCIA JARAMILLO VELEZ sea la representante legal de la fundación NO TENDRA RESTRICCIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS O CONTRATOS Y LA CUANTÍA.

ARTICULO 27. REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal de la fundación estará a cargo de un director general que a su vez es el presidente o gerente, persona natural o jurídica, que tendrá un suplente o vicepresidente que actuara a falta del principal, lo designaran el asamblea general, según orientación y designación de su precedente, previa evaluación de las capacidades y condiciones del candidato.

Su periodo puede ser vitalicio o a término fijo de 2 años, reelegible por igual periodo, según lo decida EL ASAMBLEA GENERAL. Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de muerte, por vencimiento del término fijo de 2 años cuando no sea reelegido para igual periodo, también termina su cargo por dimisión o por incapacidad total en aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona natural o en caso de liquidación privada o judicial.

ARTICULO 28. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La fundación será gerenciada, y representada legalmente ante terceros por el DIRECTOR GENERAL, GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL, con posibilidad de negociar y contratar hasta 10 Salario Mínimos legales mensuales. Por lo tanto, se entenderá que el director general, representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en

el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la fundación hasta por valor de 10 salarios mínimos legales mensuales. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la fundación.

Crear los cargos que considere necesarios, señalarles las funciones correspondientes fijar la remuneración En las relaciones frente a terceros, la fundación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores o MIEMBROS, por sí o por interpuesta persona, obtener de parte de la fundación aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL- DIRECTOR GENERAL-GERENTE, Son sus funciones: 1.-Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente. 2.- Designar a los funcionarios o empleados de la fundación, cuyo nombramiento no corresponda al Asamblea general y fijarle su remuneración. 3. Presentar anualmente a la Asamblea general, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se han de considerar por este órgano, junto con sus notas y el informe de gestión 4.-Convocar a la asamblea a sesiones ordinarias, en la oportunidad prevista en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite al menos dos asociados la junta directiva, el revisor fiscal, en los términos de estos estatutos. 5.-Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario de la fundación y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la fundación, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la entidad que no superen el valor de 10 Salarios mínimos legales mensuales. 6.-Mantener informado a la junta directiva en forma permanente y detallado sobre la marcha de la fundación y el desarrollo de los negocios y suministrar todos los datos e informes que le solicite. 7.-Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la entidad, 8.-Apremiar a los empleados y funcionarios de la fundación para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la institución .9.-Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Asamblea general. 10.-Ser el depositario de todos los Títulos Valores, bienes muebles e inmuebles y de los documentos legales de la fundación y llevar el registro pormenorizado de estos

11. Ejercer con la eficiencia y responsabilidad de una buena persona de negocios, todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o en los estatutos y las que le fije el Asamblea general; y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y que tiendan en forma lícita al buen desarrollo, perdurabilidad y sostenibilidad de la fundación; así como al bienestar humano de todos sus integrantes.

PARAGRAFO. Se reitera mientras la representante legal sea LUCIA JARAMILLO VELEZ No requiere autorización de la junta para celebrar toda clase de contratos sin restricción ni limitación por la cuantía o la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 30. SECRETARIO GENERAL La fundación tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción, designado por el representante legal, a quien corresponde el desempeño de las siguientes funciones: 1.- Actuar como Secretario en las reuniones de la asamblea general y de la Gerencia General. 2.- Custodiar y administrar los libros oficiales de la fundación; a saber: a) Registro de miembros, b) Actas de reuniones de la asamblea general c) Libros contables de Inventarios, Mayor y Balances 3.- Velar por la conservación y la oportuna atención de la correspondencia.4.- Dirigir y ejercer el control directo de los archivos de la fundación 5.-Llevar el registro de las hojas de vida de los miembros. 6. Velar por la protección y oportuna actualización de todos los registros, licencias y trámites que comporten derechos u obligaciones legales de la fundación y la defensa de los mismos. 9. -Las demás funciones que le asigne la asamblea general y el representante legal.

ARTÍCULO 31. REVISOR FISCAL. La fundación tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, designado por la asamblea, elegido para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo; el cual tiene todas las funciones y obligaciones señaladas expresamente por las normas legales vigentes

ARTÍCULO 32. INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser revisor fiscal: 1.-Quien sea MIEMBRO DE LA FUNDACION. 2.-Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, del cajero, del auditor o del contador de la fundación.

PARÁGRAFO. - Quien sea elegido Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la fundación, ni en sus filiales o subsidiarias, cargo distinto durante el período respectivo.

ARTÍCULO 33. DERECHOS. Cuando se nombrare, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones del Asamblea general . Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la fundación.

ARTÍCULO 34. RESERVA PROFESIONAL. El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley; manteniendo un comportamiento acorde con todos los principios legales y éticos propios de su profesión.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 35. DESTINACIÓN DE LOS ACTIVOS- En caso de disolución y liquidación de la fundación sus bienes pasarán a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que realice actividades carácter similar a la **FUNDACION FONDO FILANTROPICO ATA**, según decisión de la asamblea general que constara en el acta de disolución y liquidación

ARTICULO 36. EJERCICIO SOCIAL. - Cada ejercicio social tiene una duración de un año, contado desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

ARTICULO 37. CUENTAS ANUALES. - La fundación llevará la contabilidad de todas sus operaciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, aplicando las normas técnicas contables. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal someterá a consideración de la asamblea general, todos los estados financieros de fin de ejercicio, ordenados por la Ley, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de Revisor Fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS. El Asamblea general podrá ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas, se realicen inventarios físicos y se produzcan todos los estados financieros, intermedios, los cuales serán idóneos para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 39. REFORMAS ESTATUTARIAS. - Las reformas estatutarias se aprobarán por el Asamblea general, con el voto favorable de uno o varios consejeros que representen cuando menos la mitad más una de las de los miembros de la fundación teniendo en cuenta que siempre se requiere el voto favorable del representante legal, cuanto esté en cabeza de LUCIA JARAMILLO VELEZ. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito ante las autoridades competentes.

ARTICULO 40. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todos los conflictos que surjan entre los miembros del FUNDACION, serán dirimidos por la junta directiva.

ARTICULO 41. LEY APLICABLE. - La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en el Código Civil y demás normas que regulen la materia y/o que resulten aplicables

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 42. DISOLUCIÓN. - La fundación de disolverá: 1º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social 2ºPor la iniciación del trámite de liquidación judicial 3ºPor orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO UNO. - La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 43 LIQUIDADOR- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 44- LIQUIDACIÓN. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General

ARTÍCULO 45. FUNCIONAMIENTO DEL ASAMBLEA GENERAL DURANTE LA LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Actuará en la condición de órgano Asesor del Liquidador y por lo tanto sólo tendrá las funciones compatibles con naturaleza.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Quien desempeñe las funciones como Liquidador de la fundación tiene todos los deberes y las responsabilidades señaladas en la Ley éste deberá rendir informes periódicos y detallados de su gestión ante el ASAMBLEA GENERAL para que los apruebe o rechace. Tales informes deben incluir un inventario detallado de todos los Activos y Pasivos de la entidad, clasificados de acuerdo con las prelación legales de pago, así como las condiciones litigiosas, gravámenes y avales que puedan afectar el patrimonio.

El Liquidador deberá presentar ante la asamblea general ante quien esta delegue, Rendición Final de Cuentas, debidamente certificadas con su firma y la de un Contador independiente o del Revisor Fiscal si lo hubiere; así mismo responderá por los trámites legales ante las Entidades pertinentes y necesarios para el Registro de la disolución, Liquidación y Extinción definitiva de la fundación.
